

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120200032400

En atención al informe secretarial rendido, al tenor de lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso, se releva del cargo al cual fue designado el auxiliar de la justicia Katherine Suárez Montenegro.

En ese orden de ideas, procede el Despacho a DESIGNAR como curador *ad-litem* a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en esta ciudad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 del Código General del Proceso y lo expuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el oficio URNAO19-195 del 22 de marzo de 2019, a la abogada **Briyith esperanza Traslaviña Muñoz**, quien puede ser notificado al correo electrónico **briyithtraslavina@gmail.com**, para que represente los intereses de los herederos indeterminados de Julio César Palacio Diez (q.e.p.d.), advirtiéndole, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 *ibídem*, que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 *ibídem*.

Para efectos de surtir la notificación personal de la precitada auxiliar de la justicia, una vez de forma expresa se acepte el cargo, enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría remítase copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 291 del estatuto procesal civil y el artículo 8º del Decreto 860 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 117** hoy **12 de agosto de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2020-324

(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120200032400

En atención al recurso de apelación impetrado por la apoderada de los herederos determinados Oscar Mario Palacio Rada, Gabriel Enrique Palacio Rada, Laura Vanessa Palacio Madrid y Katherine Melissa Palacio Madrid, contra el auto de 28 de julio de 2021, donde se reconoció como sucesor procesal al menor Samuel Palacios, al tenor de lo dispuesto en el inciso final del artículo 109 y los artículos 302 y 322 del Código General del Proceso, el mismo se deniega por **extemporáneo**.

De otro parte, téngase en cuenta para todos los efectos procesales que el sucesor reconocido, dentro del término otorgado por la ley, contestó el libelo incoativo oponiéndose a las pretensiones y a la indemnización planteada por la parte demandante.

Se reconoce personería para actuar a la abogada Paola Fernanda Heredia como apoderada judicial de la señora María Fernanda Contreras representante legal del menor SPC, para los efectos del poder conferido, revocándose el mandato al anterior profesional del derecho, conforme a lo dispuesto en los artículos 74, 76 y 77 *ejusdem*.

Se requiere a los dos apoderados que representan a los herederos determinados reconocidos dentro del plenario para que den estricto cumplimiento a lo señalado en el numeral 14 del artículo 78 *ibídem*, tal como se ha advertido en decisiones anteriores.

En cuanto a lo manifestado por la parte actora, previo a decretar la entrega anticipada del bien inmueble, por Secretaría ríndase informe de títulos para verificar la consignación requerida en el numeral cuarto del auto que admitió la demanda.

Surtido lo anterior y lo dispuesto en auto de esta misma fecha, ingrésele el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 117** hoy **12 de agosto de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2020-324

(2)

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO ONCE CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del C. G del P., procede a elaborar la liquidación de costas, de acuerdo a lo ordenado en autos, **hoy diecinueve (19) de abril del dos mil veintiuno (2021) así:**

Proceso No. 110013103011202033500

DESCRIPCIÓN	FOLIO	CDNO	VALOR
Agencias en Derecho	4	Virtual	3.000.000
TOTAL LIQUIDACION			3.000.000

SON: TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE



LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120200033500

Toda vez que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente digital dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 117** hoy **12 de agosto de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2020-335

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO ONCE CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del C. G del P., procede a elaborar la liquidación de costas, de acuerdo a lo ordenado en autos, **hoy dieciocho (18) de junio del dos mil veintiuno (2021) así:**

Proceso No. 11001310301120200035200

DESCRIPCIÓN	FOLIO	CDNO	VALOR
Agencias en Derecho	18	Virtual	1.000.000
TOTAL LIQUIDACION			1.000.000

SON: UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE

The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'P-34', followed by a circular official seal. The seal contains the text 'REPUBLICA DE COLOMBIA' at the top, 'SALA JUDICIAL' in the middle, and 'SECRETARIA BOGOTA, D.C.' at the bottom. There is also a small emblem in the center of the seal.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

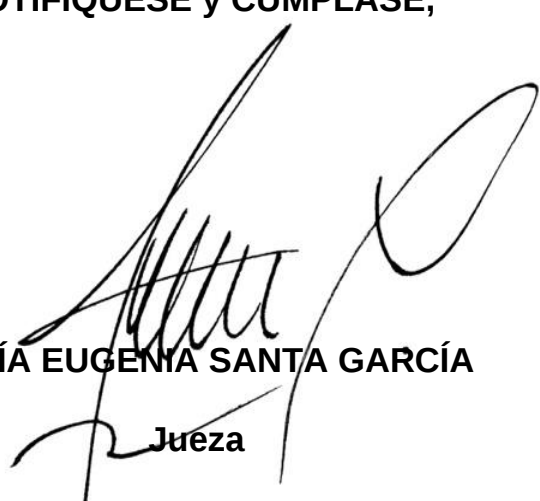
Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120200035200

Toda vez que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente digital dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 117** hoy **12 de agosto de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2020-352

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001310301120210012400
Clase: Ejecutivo Singular.
Demandante: Grupo Jurídico Peláez & CO S.A.S.
Demandado: Aura Patricia Castillo Cruz

I. OBJETO DE DECISIÓN

En virtud de lo previsto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda dentro del asunto de la referencia.

II. ANTECEDENTES

1. La sociedad Grupo Jurídico Peláez & CO S.A.S., representada por apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra Aura Patricia Castillo Cruz, para que se librara mandamiento de pago, en la forma en que efectivamente se registró en auto del 20 de abril de 2021, corregido en proveído del 24 de enero de 2020, por reunir los requisitos de ley y cumplir el título ejecutivo allegado con lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso.

2. La precitada demandada se notificó personalmente de la orden de pago, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien, dentro del término legal, guardó silencio.

III. CONSIDERACIONES

1. Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo, se aportó copia digital del pagaré No. 05905056100194957, inicialmente otorgado a favor del Banco Davivienda y endosado a la aquí ejecutante; documento que reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, como las particulares que para el pagaré establecen los artículos 709 al 711 *Ibídem*, que remiten a los artículos 671 a 708 *Ejusdem*, de donde se desprende que dicho instrumento, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo, habida cuenta que registra la existencia de una serie de obligaciones claras, expresas

y actualmente exigibles a cargo del extremo demandado y a favor de la ejecutante, conforme a lo señalado en el mencionado título.

2. Así las cosas, en consideración a que la parte demandada no ejerció oposición contra la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el artículo 440 del Código General del Proceso, según la cual, la conducta silente de dicho extremo procesal en este tipo de juicios, impone al juez la obligación de emitir auto por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; asimismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme al artículo 446 *ejusdem* y se condenará en costas a la ejecutada, las cuales serán liquidadas en la forma dispuesta en el artículo 366 del mismo compendio normativo.

IV. DECISIÓN

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido el 20 de abril de 2021, dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, de los bienes que se encuentren cautelados y de los que se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$4'000.000,00, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° **117** hoy **12 de agosto de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2021-124

zgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuito de ...

Vie 9/07/2021 4:36 PM



Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de judicialpelaezsierra@gmail.com. |Mostrar contenido bloqueado

DP

DANIEL PELA
EZ<judicialpelae
zsierra@gmail.c
om>

Vie 9/07/2021 4:17

PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota



PUBLICACION URBANI...

543 KB



valla Urbanizacion torra al...

128 KB



valla TORRE ALTA PH.pdf

97 KB



APORTAR PUBLICACIO...

52 KB



☐ 4 archivos adjuntos (821 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señor

JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

Referencia: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA

Demandante: **URBANIZACION BALCONES TORRE ALTA PRIMERA ETAPA P.H**

Demandada: **FUNDACION EMPRENDER REGION**

Expediente: 110013103011 2021 0013600

DANIEL AUGUSTO PELAEZ URIBE identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado sustituto de la parte demandante en el proceso de la referencia, comedidamente me dirijo a usted con el fin de allegar publicación edicto y fotografía valla y solicitud de elaboración de oficio.

En caso de no ser el competente, por favor remitir a quien corresponda, muchas gracias

Cordialmente,

DANIEL AUGUSTO PELAEZ URIBE

C.C. 7.548.817 - TP. 61491 del CSJ



Carrera 13 A No. 34 59 Oficina 302 Bogotá Colombia

Teléfono (1) 9 27 27 25

Celular 310 2 28 09 10

judicialpelaezsierra@gmail.com

 Antes de imprimir este mensaje por favor compruebe que es necesario hacerlo. Una tonelada de papel implica la tala de 15 árboles y el consumo de 250.000 litros de agua. El Medio Ambiente es cuestión de TODOS.

La información contenida en este correo electrónico y en cualquier documento adherido al mismo, está dirigida sólo al uso personal de los destinatarios y puede tratarse de una comunicación abogado-cliente la cual es privilegiada y estrictamente confidencial. Si usted no es el destinatario depositario o un agente o apoderado responsable por entregarlo al destinatario, sea notificado de que ha recibido este documento por error y que cualquier revisión, diseminación, distribución o copia de este mensaje está estrictamente prohibida y es sancionada por la ley. Si usted ha recibido esta comunicación por error, le ofrecemos disculpas y le agradecemos por favor responda a este correo electrónico, informándonos de este error y borre el mensaje de su carpeta de entrada y destruya cualquier copia que haya sido salvada o impresa.

Se ha realizado el mejor esfuerzo para asegurar que el presente mensaje y sus archivos anexos se encuentran libre de virus y defectos que puedan llegar a afectar los computadores o sistema que lo reciba, no se acepta responsabilidad alguna por eventuales daños o alteraciones derivados de la recepción o uso del presente mensaje, por lo tanto es responsabilidad del destinatario confirmar la existencia de este tipo de elementos al momento de recibirlo y abrirlo.

CONFIDENTIAL. The information contained in this email is confidential and only can be used by the individual or the company to which it is directed. If you are not the authorized addressee, any retention, diffusion, distribution or copy of this message are prohibited and sanctioned by the law. If you receive this message by error, we offer excuses and thank you to reply and erase the message received immediately.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

DE ACUERDO AL NUMERAL 7 DEL ARTICULO 375 PARA LA DECLARACIÓN
DE PERTENENCIA DEL C.G.P. LA URBANIZACIÓN BALCONES DE TORREALTA
PRIMERA ETAPA P.H. PROCEDE AL SIGUIENTE EMPLAZAMIENTO.
JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

DEMANDANTE: URBANIZACIÓN BALCONES DE TORRE ALTA PRIMERA ETAPA
P.H., CON DOMICILIO EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON EL NIT. 830.076.521-3

DEMANDADA: FUNCIÓN EMPRENDER REGION CON NIT: 860.502.036-1

Y DOMICILIO PRIMARIO EN BOGOTÁ D.C.

NUMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO: 11001310301120210013600

PROCESO: PERTENENCIA

SE EMPLAZA A TODAS

SOBRE ESTE INMUEBLE

ÁREA DE 2.803,07

FOLIO DE MATRÍCULA

INSTRUMENTOS

CARRERA 89 NO. 145

PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHOS
PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO.

QUE FORMA PARTE DEL INMUEBLE URBANO CON

MOBILIARIA 50N 20232598 DE LA OFICINA DE

LOS ZONA NORTE DE BOGOTÁ, UBICADO EN LA

ANTES CARRERA 89 NO. 145 51/53 DE BOGOTÁ

PRECAUCIÓN
No se permite
la entrada al terreno
sin la presencia
del abogado
del demandante
o del demandado
de lo contrario
se procederá
a la denuncia
por usurpación

DE ACUERDO AL NUMERAL 7 DEL ARTÍCULO 375 PARA LA DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DEL C.G.P. LA URBANIZACIÓN BALCONES DE TORRE, PRIMERA ETAPA P.H. PROCEDE AL SIGUIENTE EMPLAZAMIENTO. JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

DEMANDANTE: URBANIZACIÓN BALCONES DE TORRE ALTA, PRIMERA ETAPA P.H., CON DOMICILIO EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON EL NIT. 830.076.521

DEMANDADA: FUNDACION EMPRENDER, CON DOMICILIO EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON EL NIT. 860.502.036-1

Y DOMICILIO PRINCIPAL BOGOTÁ D.C.

NUMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO: 1310301120210013600

PROCESO: PERTENENCIA

SE EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE PUEDAN TENER DERECHOS SOBRE ESTE INMUEBLE, PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO.

ÁREA DE 2.803,07 MTS², QUE FORMA PARTE DEL INMUEBLE URBANO CC

FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 50N 1598 DE LA OFICINA DE

INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA NORTE DE BOGOTÁ, UBICADO EN LA

CARRERA 89 NO. 147 B 37 ANTES CARRERA 145 51/53 DE BOGOTÁ

Emplazamiento de quienes deben ser notificados personalmente (Art. 108 del C.G.P.), (Art. 293 del C.G.P.)

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y / O EMPLAZADA	JUZGADO	PORTE DEMANDANTE	PORTE DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	No. RADICACION EXPEDIENTE	NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y / O EMPLAZADA	JUZGADO	PORTE DEMANDANTE	PORTE DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	No. RADICACION EXPEDIENTE
Se emplaza a todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra el Departamento de Bolívar - Secretaría de Salud Departamental-Dasalud para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los 5 días siguientes al emplazamiento. (Art. 463 y 108 del C.G.P.)	Segundo Civil del Circuito de Cartagena de Indias	Centro Médico Buenos Aires SAS	Departamento de Bolívar - Secretaría de Salud Departamental-Dasalud	Auto mandamiento de pago del proceso acumulado donde se ordena el emplazamiento de fecha 17 de junio de 2021 y auto de fecha 29 de junio de 2021 que corrige mandamiento de pago	Ejecutivo - acumulado	13001-31-03-002-2020-00215-00	SE EMPLAZA A: HUGO ALBERTO AFANADOR CARRERO El emplazado se puede notificar virtualmente al correo electrónico del juzgado: Correo: cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co	JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. transformado en: JUZGADO 56 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Correo: cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co	HERNÁN PINZÓN	HUGO ALBERTO AFANADOR CARRERO	FECHA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: 14 DE MAYO DE 2021	VERBAL SUMARIO	2021-00123
Miguel Antonio Garzón Párraga, Elicer Vásquez Castiblanco, Gregorio Ibañez León y demás personas indeterminadas	Promiscuo Municipal de Sibate	Dorizana Ramírez Ramírez, Carlos Julio Torres Garay	Miguel Antonio Garzón Párraga, Elicer Vásquez Castiblanco, Gregorio Ibañez León y demás personas indeterminadas	Fecha admisorio: Dos (2) de junio de 2021		2021.00027-00	SE EMPLAZA A: A todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARIA DE JESUS RODRIGUEZ CHACON, quien falleció el 5 de agosto de 2020, siendo Bogotá el último domicilio y asiento principal de sus negocios	JUZGADO DOCE DE FAMILIA BOGOTÁ, D.C.	INTERPONE SUCESIÓN: Señor GERMAN ALFONSO TORRES RODRIGUEZ, en su condición de hijo quien acepta la herencia con beneficio de inventario	CAUSANTE: MARIA DE JESUS RODRIGUEZ CHACON (O.E.P.D.)	FECHA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)	SUCESIÓN INTESTADA	2020-00502-00
Todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión	Promiscuo Municipal de Subachoque	Clara Irma Rojas Gonzalez C.C. 20.955.865	Maria T. Tojas Gonzalez, Manuel Rojas Gonzalez, Carmen Rojas Gonzalez, Esperanza Rojas Gonzalez	Fecha admisorio: 9 abril 2021	Sucesión	257694089001-2021-00036-00	SE EMPLAZA A: A todas las personas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir, identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 50N-2022598 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Norte, ubicado en la Carrera 89 No. 147 B 37 de Bogotá D.C. antes Carrera 89 No. 145 51/53 de Bogotá D.C.	JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C.	Urbanización Balcones Torre Alta Primera Etapa P.H.	Fundación Empprender Región y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir sobre los bienes objeto de usucapción.	FECHA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: Siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021) AUTO HACE PARTE INTEGRAL DEL AUTO QUE ADMITIO LA DEMANDA, CORRIGIENDO AL DEMANDA: Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)	Verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio	11013103011-2021-0013600
MARIA GREGORIA GUTIERREZ C.C. 20003691. Artículo 293 - en concordancia con 108 C.G.P.	yninog@cendoj.ramajudicial.gov.co/ Juzgado 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA	Carlos Eduardo Gutiérrez Palacios y Gabriel Antonio Gutiérrez Palacios	MARIA GREGORIA GUTIERREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS	Auto admisorio de fecha 23 de julio de 2019	PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO	25899310300 220190021800.	Luisa Fernanda Wheeler C.C. 38'361.301 de Ibagué	Juzgado Sexto Transitorio De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Ibagué, Tolima	NORWICH GLOBAL BUSINESS S.A.S. NIT. 900'420.273-0	Luisa Fernanda Wheeler C.C. 38'361.301 de Ibagué	Decisión: Auto que libra mandamiento de pago. Fecha de auto: 12 de agosto de 2019	Ejecutivo singular de mínima cuantía	730014189006 20190062200.
PAULINO JIMENEZ Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS C.C. 19179533	JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA, CUNDINAMARCA	MARIA YAUQUELIN PEÑA MONROY Y MIGUEL ANTONIO ORTIZ	PAULINO JIMENEZ Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS	FECHA DE AUTO ADMISORIO: 6 DE FEBRERO DE 2020. FECHA DE AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO: 26 DE NOVIEMBRE DE 2020	DECLARATIVO No. 5 - 2019-0308 (REINVENTICATORIO)	DECLARATIVO No. 5 - 2019 - 0308 (REINVENTICATORIO)	PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE LOS BIENES OBJETO DEL PROCESO	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATE	COMPANIA MINERA ANCAR S.A.S.	FUNDACION FES Y PERSONAS INDETERMINADAS	FECHA DE AUTO ADMISORIO: 11 de septiembre de 2020	DECLARATIVA VERBAL SUMARIO PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO. PROGRESO VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA	2020-00210
ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO DE LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS Y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL RESPECTIVO BIEN, Para Lo Cual La Parte Actora Deberá Dar Estricto Cumplimiento Al Procedimiento Señalado En El Artículo 108 Ibidem, en el folio de matrícula	JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL HOY TRANSITORIO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE IBAGÜE - TOLIMA CORREO ELECTRONICO j1lompaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co	RAFAEL DIAZ AVILA Y BIBIANA IVON CORTES BERNAL	PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS	FECHA DEL AUTO ADMITE DEMANDA 20 DE MAYO DE 2021	Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del 55.56% del inmueble objeto de la demanda	73001-41-89-004-2021-00293-00	PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE LOS BIENES OBJETO DEL PROCESO	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATE	COMPANIA MINERA ANCAR S.A.S.	FUNDACION FES Y PERSONAS INDETERMINADAS	FECHA DE AUTO ADMISORIO: 11 de septiembre de 2020	DECLARATIVA VERBAL SUMARIO PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO. PROGRESO VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA	2020-00210

AVISO. LIQUIDADOR: MARCO FIDEL ALFONSO ROA C.C. No. 19.243.269 T.P. 98.508 C.S. de la J. ENTIDAD: JUZGADO VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Gr. 10 # 14-33 Piso 8 Ed HMM en Bogotá cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co ASUNTO: APERTURA DEL TRAMITE DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE LA SEÑORA DORA INES BURGOS GALLON IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 52.105.905 RADICADO: 2020-00025 FECHA DE PROVIDENCIA: FEBRERO 04 DE 2020 Se convoca a todos los acreedores del deudor que hubieren sido incluidos dentro del procedimiento de negociación de deudas y los demás que existieren, con el fin de que se hagan parte en este proceso, desde la fecha de apertura del mismo hasta el vigésimo día siguiente contado a partir de la presente publicación del aviso, personalmente o a través de apoderado judicial, para que en adelante se entiendan con el liquidador, presentando prueba cualquiera sumaria de la existencia de su crédito. Lo anterior en los términos del numeral 2º del artículo 564 del C.G. del P. Cordialmente, MARCO FIDEL ALFONSO ROA C.C. No. 19.243.269 T.P. No. 98.508 del C.S. de la J. Liquidador. JA64.

CUNDINAMARCA. REGIÓN QUE PROGRESA EN EDUCACIÓN. LA SUSCRITA COORDINADORA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO — REGIONAL CUNDINAMARCA, CITA Y EMPLAZA. AVISO: A todas las personas que se crean con derecho a reclamar prestaciones sociales y económicas del (a) docente ANA MARINA GOMEZ DE PINEROS, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 20742899, de MANTA, que prestaba sus servicios al Departamento de Cundinamarca y que dejó de existir el día 05 de ENERO de 2021. Se han presentado a reclamar el (la) señor(a) JOSE DEL CARMEN PINEROS AYALA, Identificado (a) con C.C. No. 320.820 de MANTA, quien ostenta la calidad de Cónyuge del (a) educador(a) fallecido(a). Dada en Bogotá D.C. a los veinticinco días (25) del mes de Junio de 2021. SANDRA SUSANA GARROTE GARCIA. Gerson S. Núñez Jiménez. Auxiliar Administrativo. (Hay firma) AI

EDICTO. EL ESCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO LOPEZ - META EMPLAZA: A todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso de SUCESIÓN INTESTADA, abierto el día 10 de marzo de 2021 bajo el número de radicado 505733184001-2021-00010-00 del causante señor EFRAIN APOLINAR ROJAS (a.e.p.d.) quien falleció en Villavicencio el 22 de abril de 2019, pero siendo el municipio de Puerto López-Meta, su último domicilio y asiento principal de sus negocios. Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 490 del Código General del Proceso (C.G.P.) se efectúan las publicaciones de ley por una vez en un diario de amplia circulación nacional "EL TIEMPO" o EL ESPECTADOR y en una radiodifusora local de conformidad con los artículos 110 y 490 ídem. JA37.

EDICTO. JUZGADO 35 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ. CITA Y EMPLAZA A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIO NEL BRAVO BUITRAGO (O.E.P.D.) para que intervengan en el proceso DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE adelantado por EL GRUPO DE ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. radicado bajo el No. 110014189035 2020 01322 00. en el JUZGADO 35 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, sobre el predio denominado "LA LAGUNA", identificado con la matrícula inmobiliaria No.072-25670, y Cédula Catastral No. 1513100020000004009500000000, ubicado en la Vereda VUELTAS, del Municipio de CALDAS, Departamento de BOYACÁ, Que tengan interés en la demanda.

Señor
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Referencia: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: URBANIZACION BALCONES TORRE ALTA PRIMERA ETAPA P.H
Demandada: FUNDACION EMPRENDER REGION
Expediente: 110013103011 2021 0013600

DANIEL AUGUSTO PELAEZ URIBE identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado sustituto de la parte demandante en el proceso de la referencia, de la manera más atenta me dirijo a usted, con el fin de aportar las publicación de prensa realizada en el diario el 4 de julio de 2021 y fotografía valla.

Solicito se elabore el oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos públicos con el fin de registrar la demanda.

Anexo. Constancia de publicación en el periódico EL ESPECTADOR y fotografía de la valla.

Del señor Juez, atentamente,



DANIEL AUGUSTO PELAEZ URIBE
C.C. 7'548,817 de Armenia
T.P. 61491 del C. S. de la J.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120210013600

En atención a la documental aportada por la parte actora, se agrega a autos la constancia de la fijación de la valla de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso y de la publicación del emplazamiento de las personas indeterminadas, en debida forma.

Una vez se acredite el registro de la medida cautelar al interior del folio de matrícula del bien inmueble objeto de usucapión, se continuará con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 117** hoy **12 de agosto de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2021-136

zgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circu...

Vie 16/07/2021 4:44 PM

AF

Asolegal Fanny
Nope <asolega
lfannynope@g
mail.com>

Vie 16/07/2021

4:27 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogo



MEMORIAL VALLA 375 C...

921 KB

**Referencia:****Rad. 11001310301120210017200****Proceso:****VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.****Demandantes:****NOHORA NIDYA FAJARDO****Demandado:****ANA ELSY MOGOLLÓN CARDENAS Y OTROS.****FANNY CLARIBEL NOPE RUIZ****C.C.No 52.305.857 de Bogotá****T.P. 315836 del C.S.J****Correo Electrónico: asolegalfannynope@gmail.com**

Vía correo electrónico asolegalfannynope@gmail.com

Señora

Jueza Once Civil Del Circuito de Bogotá D.C.

Referencia: Rad. 11001310301120210017200
Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.
Demandantes: NOHORA NIDYA FAJARDO
Demandado: ANA ELSY MOGOLLÓN CARDENAS Y OTROS.

FANNY CLARIBEL NOPE RUIZ, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía número **52.305.857** de Bogotá D.C., tarjeta profesional número **315836** del Consejo Superior De La Judicatura, con domicilio y residencia en la misma, obrando en mi calidad de apoderada de la demandante **NOHORA NIDYA FAJARDO**, dentro del proceso de la referencia; por medio del presente memorial y dando cumplimiento a lo ordenado en auto de diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021), emitido por su señoría, me permito manifestarle:

Primero: De acuerdo a lo ordenado en el numeral tercero (3) del auto ya referido, pongo de presente que ya se efectuó la notificación de la demanda y sus anexos a la parte demandada, para lo cual referiré las evidencias que adjunto:

- Constancia de entrega de comunicado número 1616410, enviada a la señora ANA ELSY MOGOLLÓN, a la dirección carrera 95 I BIS # 90ª 34, recibido por la Señora GLORIA MOGOLLÓN, parentesco hermana.
- Constancia de entrega de comunicado número 1616411, enviada a MIGUEL MOGOLLÓN CARDENAS, a la dirección carrera 11ª ESTE # 17B 32 SUR, recibido por JENNY PAOLA GUERRERO, parentesco vecina.
- Constancia de devolución de comunicado número 1616412, enviado a LUIS EDUARDO MOGOLLÓN CARDENAS, a la carrera 118 D # 126ª 08, observación la dirección es errada.
- Pantallazo del envío de la de la demanda junto con sus anexos a las direcciones electrónicas de los demandados, Gloria Emma, Martha Lucía y Carlos Julio Mogollón Cárdenas, a los correos electrónicos en su orden gloriamogollon2019@gmail.com, martha.mogollon@yahoo.com y carlos.mogollon@hotmail.com.

Segundo: De acuerdo a lo ordenado en el numeral quinto (5) del auto ya referido, la parte actora se dispuso a instalar la valla de que trata el numeral siete (7) del artículo trescientos setenta y cinco (375) del Código General Del Proceso (Ley 1564 de 2012), para su evidencia me permito anexar cuatro fotografías.

Con todo lo anterior, solicito Señora Juez, continuar con el trámite correspondiente del proceso de la referencia.

Atentamente,

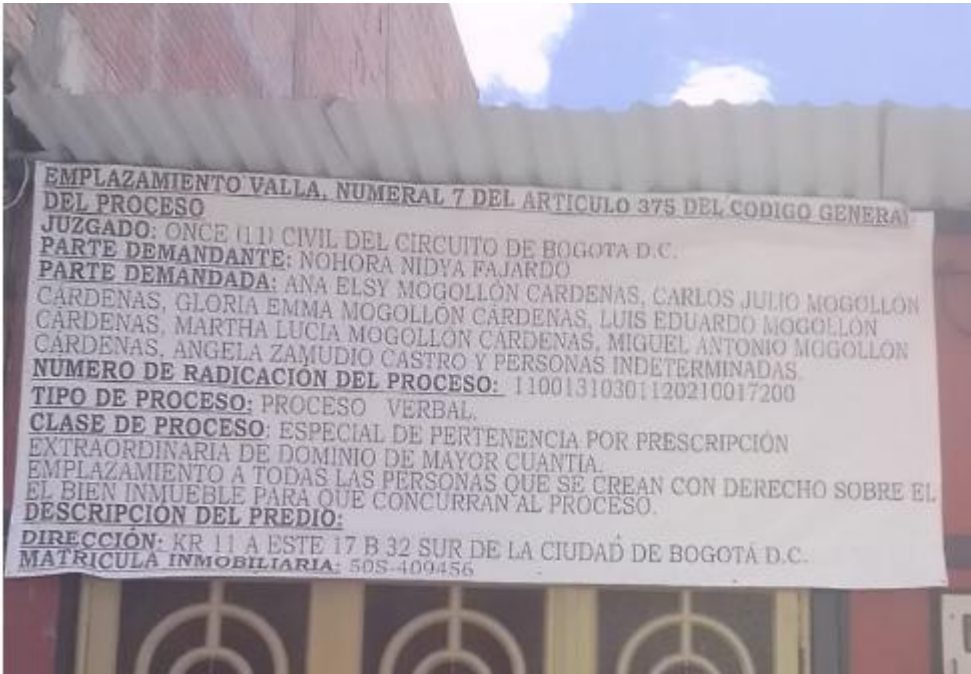
FANNY CLARIBEL NOPE RUIZ

[C.C.No 52.305.857 de Bogotá](#)

T.P. 315836 del C.S.J

Correo Electrónico: asolegalfannynope@gmail.com

ANEXOS





 SERVIENTREGA Centro de Soluciones NIT 860512330-3		Constancia de Entrega de COMUNICADO										
				1616410								
Información Envío												
No. de Guía Envío		9130375758		Fecha de Envío 18 5 2021								
Remitente	Ciudad	BOGOTA		Departamento	CUNDINAMARCA							
	Nombre	FANNY NOPE RUIZ		CRA 81 A # 83 - 17 SUR								
	Dirección	CRA 81 A # 83 - 17 SUR		Teléfono	3212158744							
Destinatario	Ciudad	BOGOTA		Departamento	CUNDINAMARCA							
	Nombre	ANA ELCY MOGOLLON		CRA 95 I BIS # 90 A 34								
	Dirección	CRA 95 I BIS # 90 A 34		Teléfono	3212158744							
Información de Entrega												
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada					SI							
Nombre de quien Recibe		GLORIA MOGOLLON - HERMANA										
Tipo de Documento:		CEDULA CIUDADANIA		No Documento:	41537087							
Fecha de Entrega Envío		Día	19	Mes	5	Año	2021	Hora de Entrega	HH	14	MM	1
Información del Documento movilizado												
Nombre Persona / Entidad				No. Referencia Documento								
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:				COMUNICADO								
Anexos()												
Información de seguimiento interno												
Nombre Líder :		Nombre quien elabora la constancia		Fecha y Hora Elaboración Constancia								
TANIA MOLINA-						2110002172						
Firma:		Tania Xiomara Molina Ceballos SUPERVISOR		Día Mes Año HH MM		Número de Guía Logística de Reversa						
		PAOLA GARCIA ANGEL		24 5 2021 7 21								
FIRMO BAJO MI RESPONSABILIDAD												
Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.												

 SERVIENTREGA Centro de Soluciones		Constancia de Entrega de COMUNICADO											
NIT 860512330-3		1616411											
Información Envío													
No. de Guía Envío		9130375759				Fecha de Envío		18		5		2021	
Remitente	Ciudad	BOGOTA				Departamento		CUNDINAMARCA					
	Nombre	FANNY NOPE RUIZ				CRA 81 A # 63 - 17 SUR							
	Dirección	CRA 81 A # 63 - 17 SUR				Teléfono		3212158744					
Destinatario	Ciudad	BOGOTA				Departamento		CUNDINAMARCA					
	Nombre	MIGUEL MOGOLLON CARDENAS				CRA 11 A ESTE # 17 B 32 SUR							
	Dirección	CRA 11 A ESTE # 17 B 32 SUR				Teléfono		3212158744					
Información de Entrega													
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada												SI	
Nombre de quien Recibe		JENNY PAOLA GUERRERO - VECINA											
Tipo de Documento:		CEDULA CIUDADANIA				No Documento:		52441328					
Fecha de Entrega Envío		Día	19	Mes	5	Año	2021	Hora de Entrega		HH	14	MM	40
Información del Documento movilizado													
Nombre Persona / Entidad						No. Referencia Documento							
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:						COMUNICADO							
Anexos()													
Información de seguimiento interno													
Nombre Lider :		Nombre quien elabora la constancia				Fecha y Hora Elaboración Constancia							
TANIA MOLINA-						Día	Mes	Año	HH	MM	2110002173		
Firma: Klemara Molina Ceballos SUPERVISOR		DEISSY PAOLA GARCIA ANGEL				24	5	2021	7	21	Número de Guía Logística de Reversa		
MEJORA SUS RESPUESTAS													

Repon de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.

 SERVIENTREGA Centro de Soluciones		Constancia de Devolución de COMUNICADO			
NIT 860512330-3		1616412			
Información Envío					
No. de Guía Envío 9130375760		Fecha de Envío		18	5
2021					
Remitente	Ciudad	BOGOTA		Departamento	CUNDINAMARCA
	Nombre	FANNY NOPE RUIZ			
	Dirección	CRA 81 A # 63 - 17 SUR			
		CRA 81 A # 63 - 17 SUR		Teléfono	3212158744
Destinatario	Ciudad	BOGOTA		Departamento	CUNDINAMARCA
	Nombre	LUIS EDUARDO MOGOLLON CARDENAS			
	Dirección	CRA 118 D # 126 A 08			
		CRA 118 D # 126 A 08		Teléfono	3212158744
Información de Devolución del Documento					
En virtud de haber operado, el hecho de que el destinatario no vive o no labora en la dirección indicada, se genera la presente constancia de devolución por la causal de:					
LA DIRECCIÓN NO EXISTE					
Observaciones	DIRECCION ERRADA				
Tipo de Documento:	COMUNICADO			Fecha Devolución	
				18	5
				2021	
Información del Documento movilizado					
Nombre Persona / Entidad			No. Referencia Documento		
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo el (los) intento(s) de entrega de:			COMUNICADO		
Anexos ()					
Información de seguimiento interno					
Nombre Lider:	Nombre quien elabora la constancia		Fecha y Hora Elaboración Constancia		
LUZ YADIRA LOPEZ ARIZA			Día	Mes	Año
Firma	PEDRO RINCON SUAREZ		HH	MM	2110001995
			21	5	2021
			7	26	Número de Guía Logística de Reversa

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120210017200

En atención a la documental aportada por la parte actora, se agrega a autos la constancia de la fijación de la valla de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, en debida forma.

De otra parte, frente a las diligencias de notificación, previo a resolver sobre el particular, se requiere a la accionante para que aclare cuál es la vía usada para surtirlas [arts. 291 y 292 del C.G.P. o 8° Decreto 806 de 2020], toda vez que se informa que se remitió la demanda y sus anexos a las direcciones físicas y electrónicas de los demandados, sin allegar copia cotejada ni constancia del que iniciador recepcionó acuse de recibo de los mensajes electrónicos.

Una vez se acredite el registro de la medida cautelar al interior del folio de matrícula del bien inmueble objeto de usucapión, se continuará con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 117** hoy **12 de agosto de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2021-172

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°.110013100301120210026700

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen la siguiente inconsistencia:

1. En atención a que se manifestó que Vitaliano Carvajal, Edgar Montañez y Ascensión Esteves fallecieron, deberá allegar registro civil de defunción de esta última y adecuar la demanda, en lo respectivo, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 87 del estatuto general del proceso, esto es, indicar en la demanda si se ha iniciado juicio de sucesión, en tal sentido deberá adecuarla conforme lo establece el referido articulado, indicando si existen herederos determinados y acreditando su calidad de tal.
2. Indíquese el nombre, domicilio, tipo y número de documento de las personas determinadas que conforman el extremo pasivo de la acción. Numeral 2º artículo 82 C.G.P.
3. Alléguese certificado de tradición y libertad del inmueble descritos en la demanda con fecha de expedición reciente, a fin de dilucidar su actual situación jurídica. Numeral 5º del artículo 375 del C.G.P. y numeral 5º artículo 84 *ibídem*.
4. Adiciónese los hechos de la demanda indicando los linderos actualizados del inmueble, como así lo establece el artículo 83 *ejusdem*.

5. Apórtese la totalidad de las pruebas relacionadas en el acápite de documentales del libelo. Numeral 6º artículo 82 *ídem*.

6. De acuerdo con lo anterior, deberá integrar en debida forma la demanda.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 117 hoy 12 de agosto de 2021.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JACP

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: 11001310301120210027000

I. ASUNTO

Sería del caso entrar a decidir sobre la procedencia de admitir la demanda de la referencia, sin embargo, del avalúo catastral del predio objeto del proceso, se evidencia que el Juzgado no es competente.

II. CONSIDERACIONES

1. De conformidad con lo señalado en el numeral 1º, artículo 20 del Código General del Proceso, los Jueces Civiles del Circuito conocen en primera instancia de los procesos contenciosos que sean de mayor cuantía.

Asimismo, a voces de lo estatuido en el artículo 25 *Ibídem*, el litigio será de mayor cuantía siempre que verse sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales, \$136'278.901.00 M/Cte¹.

Ahora bien, tratándose de procesos que versen sobre el dominio o posesión de bienes, enseña el numeral 3º del artículo 26 del Código General del Proceso, que la cuantía se determinará *“por el avalúo catastral de estos”*.

2. En el caso *sub exámíne* tomando en cuenta el avalúo catastral del predio de que es objeto de usucapión², esto es, la suma de \$127'967.000.00, se observa que trata de un proceso de menor cuantía.

3. En este orden de ideas, se advierte que esta Sede judicial carece de competencia para avocar el conocimiento de la presente demanda, y en ese orden, se impone su rechazo de plano de conformidad con lo dispuesto en el

¹ Salario Mínimo Legal Vigente para el año 2021, \$908.526.00 M/Cte.

² Cfr. folio 96 expediente digital

inciso 2º del artículo 90 *Ejusdem*, ordenando remitirlo al Juzgado Civil Municipal que por reparto corresponda.

III. DECISIÓN

En virtud de lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá,

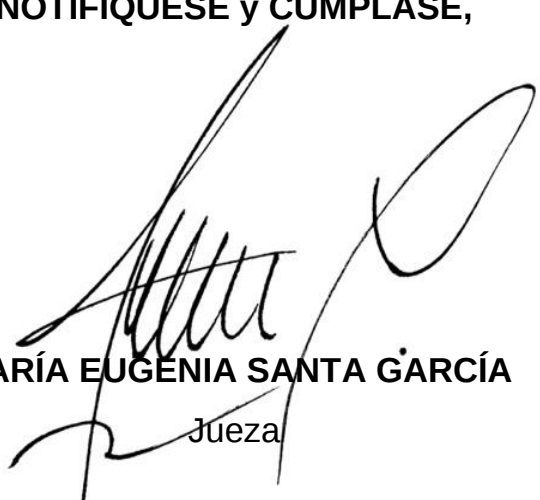
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia de conformidad con dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al señor Juez Civil Municipal de esta ciudad (Reparto).

TERCERO: DISPONER que, por Secretaría, se dejen las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 117 hoy 12 de agosto de 2021

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°.11001310301120210027100

Subsanada la demanda en debida forma y toda vez que reúne las exigencias legales, y a ella se acompañan títulos que prestan mérito ejecutivo, los cuales cumplen con las exigencias establecida en los artículos 422 y 468, del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.) LIBRAR mandamiento ejecutivo HIPOTECARIO de mayor cuantía a favor de **Scotiabank Colpatria S.A.** contra **Luz Ángela Ospina Vera**, por las siguientes sumas:

A. Por el pagaré N° 204119058272

1.1) \$39.170.428.28 M/cte, por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré de la referencia.

1.2.) Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida para esta clase de créditos sin que exceda el 13,52% efectiva anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

B. Por el pagaré N° 207419299413 -207419313839 suscrito el día 11 de diciembre de 2018.

1.1) \$62.579.297.61M/cte, por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

1.2.) Por los intereses de mora sobre las cantidades antes mencionada, liquidados a la tasa máxima legal permitida, esto es, 1.5 la fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los cuales fueron determinados al 1º de agosto de 2021 en \$1.187.512.08.

1.3.) \$12.223.118.00, por concepto de intereses remuneratorios causados al 8 de junio de 2021, incorporados en el título valor de la referencia.

1.4.) \$1.761.354.92, correspondiente a otros valores contenidos en los cartulares de la referencia.

C. Por el pagaré N° 207419299413 -207419313839 suscrito día 11 de diciembre de 2018.

1.1) \$32.731.421.24 M/cte, por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

1.2.) Por los intereses de mora sobre las cantidades antes mencionada, liquidados a la tasa máxima legal permitida, esto es, 1.5 la fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los cuales fueron determinados al 1º de agosto de 2021 en \$638.124.88.

1.3.) \$ 8.120.045.06, por concepto de intereses remuneratorios causados al 8 de junio de 2021, incorporados en el título valor de la referencia.

1.4.) \$ 903.228.23, correspondiente a otros valores contenidos en los cartulares de la referencia.

D. Por el pagaré N° 4545536671 –4960840010309010 suscrito el día 22 de junio de 2018.

1.1.) \$ 19.001.421.72 M/cte, por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

1.2.) Por los intereses de mora sobre las cantidades antes mencionada, liquidados a la tasa máxima legal permitida, esto es, 1.5 la fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los cuales fueron determinados al 1º de agosto de 2021 en \$80.288.44.

1.3.) \$3.550.649.52, por concepto de intereses remuneratorios causados al 8 de junio de 2021, incorporados en el título valor de la referencia.

1.4.) \$ 626.672.56, correspondiente a otros valores contenidos en los cartulares de la referencia.

E. Por el pagaré N° 4545536671 –4960840010309010 suscrito el día 22 de junio de 2018.

1.1.) \$ 20.569.566.00 M/cte, por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

1.2.) Por los intereses de mora sobre las cantidades antes mencionada, liquidados a la tasa máxima legal permitida, esto es, 1.5 la fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la

obligación, los cuales fueron determinados al 1º de agosto de 2021 en \$ 303.984.00.

1.3.) \$ 2.649.884.00, por concepto de intereses remuneratorios causados al 8 de junio de 2021, incorporados en el título valor de la referencia.

1.4.) \$ 119.672.56, correspondiente a otros valores contenidos en los cartulares de la referencia.

2.) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.) NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en el numeral 1º del artículo 290 *ídem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.) DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°50S- 40728840. Oficiése a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble.

6) OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

7.) RECONOCER al abogado Pablo Enrique Rodríguez Cortés como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada por anotación en ESTADO
N° 117 hoy 12 de agosto de 2021.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario